



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO • COLEGIO UNIVERSITARIO DE HUMACAO
ESTACIÓN POSTAL CUH • 100 CARR 908 • HUMACAO, PUERTO RICO 00791-4300
TEL. (787) 850-9327 • FAX (787) 850-9338



CUH
JUNTA ADMINISTRATIVA
REGLAMENTO

JUNTA ADMINISTRATIVA

REG. N° 51

CERTIFICACION NUM. 2000-2001-61

YO, Irving Ortega Díaz, Secretario Ejecutivo de la Junta Administrativa de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, CERTIFICO QUE:

La Junta Administrativa, en su reunión ordinaria que se celebró el jueves 5 de octubre de 2000, aprobó por unanimidad el **REGLAMENTO DEL TEATRO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO** con las enmiendas sugeridas.

Dicho documento forma parte de esta certificación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, se expide la presente en Humacao, Puerto Rico, a seis de octubre de dos mil.

Roberto Marrero Corletto, Ph. D.
Rector y Presidente

Irving Ortega Díaz
Secretario Ejecutivo

RMC:IOD:ALH:C:\ALOPEZ\archivo Junta Administrativa\jad 2000-2001\Certificaciones\ad2001-31.wpd

Anexo

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
EN HUMACAO

**REGLAMENTO DEL TEATRO DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO**

ARTÍCULO 1.0 DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

- Sección 1.1 Este Reglamento se denomina Reglamento del Teatro de la Universidad de Puerto Rico en Humacao.
- Sección 1.2 El Teatro de la UPRH, adscrito al Decanato de Administración, es el Aula Magna del Colegio. En él se celebran los actos simbólicos que reflejan la preocupación cultural, edificante y formativa de la vida universitaria. El Teatro cuenta con las instalaciones básicas para la producción teatral. Sirve, además, a toda la comunidad universitaria en la realización de sus programas académicos y culturales, especialmente a la Oficina de Actividades Culturales del Decanato de Estudiantes. Por su naturaleza de Aula Magna de la UPRH y por ser instrumento de servicio a la comunidad general, el(la) Rector(a) de la UPRH, como autoridad máxima académica y administrativa, ha delegado en el (la) Decano(a) de Administración la responsabilidad absoluta sobre el control, la aprobación y el uso del Teatro del Colegio.
- Sección 1.3 Se promulga este Reglamento a los fines de establecer reglas y normas generales sobre el uso del Teatro para fines educativos, artísticos y culturales. Su implantación estará a cargo de el(la) Decano(a) de Administración.

ARTÍCULO 2.0 BASE LEGAL

- Sección 2.1 a. La Ley 1 del 20 de enero de 1966, conocida como Ley de la Universidad de Puerto Rico, dispone que el Rector ejercerá la autoridad administrativa y académica dentro del ámbito de su respectiva unidad institucional.
- b. El Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, según aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante su Certificación 14 del año 1974-75.
- c. La Certificación 99 (1974-75) del Consejo de Educación Superior de la Universidad de Puerto Rico que en su Artículo 5 dispone que los directores de unidades institucionales serán los custodios de la propiedad universitaria sujeta a su jurisdicción y en su Artículo 14 establece que toda propiedad poseída, adquirida o bajo la jurisdicción de la Universidad de Puerto Rico deberá ser administrada y utilizada para beneficio de la Universidad de Puerto Rico, y prohíbe el uso no oficial de propiedad universitaria, propiedad que no podrá ser utilizada privadamente ni para otros fines que no sean aquellos para los cuales fue adquirida.
- d. El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico del 1 de abril de 1981, en vigor, que en su Artículo 9 dispone que cada miembro de la comunidad académica universitaria deberá velar por el fiel cumplimiento de la misión, objetivos y deberes de la

Universidad, según aparecen expresados en el Artículo 2 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico y que establece en su Artículo 18 que la administración interna de las unidades institucionales se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley de la Universidad de Puerto Rico y de los reglamentos complementarios de aplicación general, así como para las determinaciones que adopte la Junta de Síndicos, y por las directrices que ese cuerpo emita.

ARTÍCULO 3.0 SOLICITUDES PARA EL USO DEL TEATRO

- Sección 3.1 Toda solicitud para el uso del teatro deberá radicarse en la Oficina de el (la) Decano(a) de Administración, mediante formularios preparados para tales fines.
- Sección 3.2 Las solicitudes para el uso del Teatro serán registradas y marcadas claramente mediante uso de reloj mecánico que indique con exactitud la fecha en que fue recibida, incluyendo la hora de recibo.

ARTÍCULO 4.0 CONCESIONES DEL TEATRO

- Sección 4.1 Sujeto a las disposiciones de este Reglamento, el (la) Decano(a) de Administración concederá el Teatro para actividades académicas, culturales o artísticas. La autorización para el uso del Teatro por entidades y organizaciones que no formen parte de la comunidad universitaria se podrá otorgar únicamente para la presentación de actividades intelectuales, culturales y artísticas cónsonas con la función del Teatro como Aula Magna de la UPRH. En este caso, se hará una petición escrita a el (la) Decano(a) de

Administración indicando el propósito de la actividad. Todo usuario del Teatro deberá pagar por el uso del mismo, salvo en las siguientes excepciones:

- A. Miembro de la comunidad universitaria para llevar a cabo actividades sin fines de lucro.

Sección 4.2 Los miembros de la comunidad universitaria no podrán transferir los beneficios o privilegios concedidos en este Reglamento, ni de manera directa ni mediante auspicio a terceros o de cualquier otra manera.

Sección 4.3 En la determinación de las fechas para la concesión del Teatro se dará atención preferente a las actividades académicas y las actividades de la Oficina de Actividades Culturales de la UPRH. A tenor con lo anterior, se concederá prioridad a las actividades como las de actos de graduación, Noche de Logros y otros actos oficiales de la UPRH, y además de las presentaciones de la Oficina de Actividades Culturales.

Sección 4.4 De autorizarse el uso del Teatro por el(la) Decano(a) de Administración, se completará el contrato, el cual será firmado por el solicitante, persona responsable o productor de la actividad a llevarse a cabo. El contrato deberá quedar formalizado no más tarde de tres (3) días laborables antes de la primera función o actividad, según sea el caso.

Sección 4.5 El proceso de autorización de uso del Teatro se llevará a cabo de manera que se asegure:

- a. Que no se discrimine por motivo de raza, color, sexo, nacionalidad, origen o condición social, impedimento físico o mental, ideas políticas o religiosas.
- b. Que se tome en consideración los mejores intereses de la Universidad de Puerto Rico en Humacao y las necesidades de los solicitantes, sin menoscabo de ambas partes.

ARTÍCULO 5 TARIFAS Y CONDICIONES PARA USO DEL TEATRO

- Sección 5.1 No se cobrará cargo alguno por el uso del Teatro para actividades oficiales auspiciadas por la UPRH.
- Sección 5.2 Las demás dependencias del Sistema Universitario o agencias del gobierno pagarán los gastos directos de operación que fije el(la) Decano(a) de Administración y apruebe el(la) Rector(a). El(La) Rector(a) podrá eximir a las demás dependencias universitarias de dicho pago en casos meritorios.
- Sección 5.3 El (La) Decano(a) de Administración fijará de tiempo en tiempo aquellas sumas que permitan reembolsos de los gastos administrativos en que se incurra para operar el Teatro, durante cada actividad. Además, pagos de fianza, depósitos y cualesquiera otras condiciones. Las tarifas a fijarse no serán en ningún caso menores que los costos reales de operación del Teatro. El costo para el uso del Teatro incluirán entre otros: por función, ensayo, aire acondicionado, fianza, servicio de tránsito, vigilancia y limpieza después de la actividad. **El Rector podrá eximir a la entidad pública de todo o parte del pago a exigirse en casos meritorios.**

Sección 5.4 No se aceptarán pagos mediante cheques personales.

Sección 5.5 Será indispensable que todo solicitante presente prueba suficiente de que ha obtenido las correspondientes pólizas de seguro de responsabilidad pública por los límites establecidos por la Universidad de Puerto Rico y otros riesgos que relevan expresamente a la Universidad de toda responsabilidad resultante del uso del Teatro y que ha cumplido con las disposiciones establecidas por el (la) Decano(a) de Administración. No se permitirá el uso del Teatro sin que se cumpla lo anterior. La póliza de responsabilidad pública, a favor de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, será sometida a el(la) Decano(a) de Administración no menos de 24 horas laborables antes de que utilice las instalaciones del Teatro. Esta cubrirá los períodos de montaje, ensayos y funciones.

Sección 5.6 Será responsabilidad del usuario proveerse de las instalaciones que necesite para su espectáculo.

ARTÍCULO 6.0

USO DE LAS INSTALACIONES

Para todo uso del Teatro se firmará un acuerdo donde la parte contratante se compromete a entregar el Teatro en las mismas condiciones en que se le entregó, esto es, completamente limpio y sin daño a la propiedad. Para que se cumpla con este Artículo, el Administrador del Teatro hará una inspección física del Teatro antes y después de la actividad y documentará la misma en una hoja de cotejo. Este documento será firmado por el Administrador y la persona encargada de la actividad.

Las personas, organizaciones o entidades a las que se le autorice el uso de las instalaciones serán responsables de:

- Sección 6.1 Cumplir con todas las normas y reglamentos de la UPRH.
- Sección 6.2 Gestionar todo el personal, materiales y equipo necesario para llevar a cabo la actividad.
- Sección 6.3 Mantener el orden.
- Sección 6.4 Hacer buen uso y conservación de las instalaciones físicas.
- Sección 6.5 Reponer todo el equipo o propiedad que resulte dañada como consecuencia de la actividad.
- Sección 6.6 Cumplir con cualquiera otra condición razonable que le imponga el Administrador de la instalación.
- Sección 6.7 Si el solicitante desea hacer uso del piano, deberá coordinar su utilización con el Decano(a) de Estudiantes.
- Sección 6.8 Se prohíbe el uso de clavos, grapas, cinta adhesiva, “graffitti” en la tarima o paredes del Teatro.
- Sección 6.9 Se prohíbe el uso de equipo de sonido y luces sin autorización del Administrador.
- Sección 6.10 Se prohíbe la proyección de películas, fotografías o láminas pornográficas en el Teatro.
- Sección 6.11 Se prohíbe el acceso a otras áreas administrativas localizadas en el Teatro y el solicitar el uso del teléfono para hacer llamadas.

ARTÍCULO 7.0 SERVICIO DE TÉCNICOS

- Sección 7.1 Los técnicos trabajarán en todas las actividades a celebrarse en el Teatro. La función del técnico será velar por el buen uso y seguridad del equipo perteneciente al Colegio.
- Sección 7.2 La cantidad de técnicos será acordada de acuerdo con las necesidades de la producción por el Administrador del Teatro y el productor.
- Sección 7.3 Los técnicos trabajan en turnos de cinco (5) horas o fracción¹. Los diferentes turnos son: Montaje, Ensayo, Función y Desmontaje.
- Sección 7.4 En actividades sencillas de carácter académico como por ejemplo: una conferencia magistral, un foro o una entrega de premios, el número de técnicos, al igual que los turnos de montaje, función y desmontaje se determinarán a base de la necesidad.
- Sección 7.5 Será indispensable que con anticipación se reúnan el productor o el director técnico de la actividad con el Administrador del Teatro para acordar los detalles de la producción.

ARTÍCULO 8.0 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN

- Sección 8.1 El productor podrá utilizar los tablones de información de la Universidad de Puerto Rico en Humacao para fijar su publicidad. Su uso se coordinará con el (la) Decano(a) de Estudiantes.

¹Por fracción de turnos se entiende que si un turno no necesita las cinco (5) horas reglamentarias y el trabajo se realiza en menos tiempo, el productor viene obligado a pagar el turno en su totalidad.

- Sección 8.2 Se prohíbe fijar carteles, hojas sueltas, cruza calles u otros medios publicitarios en verjas, paredes, árboles u otra vegetación o en cualquier otro lugar no diseñado para estos propósitos. Esto incluye dentro y fuera del Teatro. De hacerse esto, el material será removido por empleados de la Universidad.
- Sección 8.3 Las ventas de libros, camisetas, discos, carteles, promoción o distribución de productos o servicios en el vestíbulo del Teatro, relacionados con la actividad, solo podrán llevarse a cabo mediante autorización de el(la) Decano(a) de Administración o su representante autorizado y en los lugares que él disponga.
- Sección 8.4 La organización o el productor que auspicia la actividad deberá de identificarse en la promoción de las actividades que celebren en el Teatro.
- Sección 8.5 Los agasajos o cocteles antes o después de la actividad se realizarán únicamente previa autorización del Rector, a recomendación de el(la) Decano(a) de Administración o su representante autorizado, en los lugares designados por éste último conforme al Reglamento sobre el Uso Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Abuso de Alcohol (Certificación 033, 1999-2000 de la Junta de Síndicos)

ARTÍCULO 9.0 CONTROL DEL NIVEL DE SONIDO

- Sección 9.1 El nivel máximo de sonido permisible en el Teatro no excederá de 98dB (A) que representa el máximo establecido por el Reglamento de Calidad Ambiental.

- Sección 9.2 Las mediciones se tomarán con el equipo diseñado para estos propósitos por el Administrador del Teatro o la persona designada por éste.
- Sección 9.3 Será responsabilidad del productor y el técnico de sonido cumplir con esta norma.

ARTÍCULO 10 AUTORIDAD PARA SUSPENDER ACTIVIDADES EN CURSO

El Administrador del Teatro en consulta con el(la) Decano(a) de Administración tendrá autoridad para suspender cualquier actividad en curso en los siguientes casos:

- a. Cuando los organizadores no estén cumpliendo con todos los requerimientos limitantes expresos en la solicitud.
- b. Cuando la actividad sea distinta a la que originó la concesión del permiso para el uso de las instalaciones.
- c. Cuando los organizadores de la actividad hayan perdido el control disciplinario de la misma y se generen desórdenes, conducta tumultuosa que pueda ocasionar o que ocasione daños a la propiedad y lesiones corporales.
- d. Cuando se celebren actividades no autorizadas.

ARTÍCULO 11.0 PROHIBICIÓN DE USO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y COMIDA

- Sección 11.1 Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el Teatro, conforme con la política establecida por la Universidad en el Reglamento sobre el Uso Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Abuso de Alcohol (Certificación 033, 1999-2000 de la Junta de Síndicos). El consumo de alimentos se limitará a aquellas áreas previamente aprobadas por el (la) Administrador(a) del Teatro.

ARTÍCULO 12.0 RESPONSABILIDAD FINANCIERA

Sección 12.1 De acuerdo con la severidad de la violación de las normas antes indicadas, el (la) Decano(a) de Administración podrá retener toda o aquella porción de la fianza depositada por el productor, según lo estime adecuado.

ARTÍCULO 13.0 APELACIONES

Sección 13.1 Cualquier decisión tomada por el (la) Decano(a) de Administración en relación con la aplicabilidad de este Reglamento, se podrá apelar ante el (la) Rector(a) de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, dentro del término de dos (2) días a partir de la fecha en que tal decisión le sea notificada. El (la) Rector(a) entenderá y resolverá la apelación en los próximos cinco (5) días laborables luego de haberla recibido. La decisión del Rector podrá ser apelada conforme con la Certificación 138 (1982-83) del Consejo de Educación Superior.

ARTÍCULO 14.0 DEFINICIONES

UPRH	Universidad de Puerto Rico en Humacao
Teatro	Aula Magna de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, en la cual se celebran los actos académicos y culturales de mayor significado institucional
Rector	Rector de la Universidad de Puerto Rico en Humacao
Miembro de la comunidad	Estudiantes, personal docente, personal no docente, organizaciones bonafide

ARTÍCULO 15.0 ENMIENDAS, DEROGACIÓN Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Sección 15.1 Este Reglamento podrá ser enmendado a propuesta de cualquier miembro de la Junta Administrativa.

Sección 15.2 Se deroga cualquier reglamento existente del Teatro de la Universidad de Puerto Rico en Humacao y cualquier boletín, circular, instrucciones, reglas, reglamento o comunicación anterior en conflicto con las disposiciones de este Reglamento

ARTÍCULO 16.0 SEPARABILIDAD

Sección 16.1 Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad o enmienda de uno o más artículos o secciones no afectará, menoscabarán o invalidarán a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

Aprobado por:


Dr. Roberto Marrero Corleto
Rector

En Humacao, Puerto Rico, a 17 de octubre de 2000.